



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **288** DE **15 NOV 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 21376 DEL 2017.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 422 del 18 de julio de 2019, el artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, Ley 1437 del 2011, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente 21376 de 2017.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	21376 de 2017.
PRESUNTO INFRACTOR	CAROLINA GONZALEZ ALDANA C.C. No. 39547920
ESTABLECIMIENTO	"STRAUS DANCE COMPANY SINCE 2003" NIT. 39547920-1
DIRECCIÓN:	Calle 135 C No. 10-07
ASUNTO:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 232 DE 1995.

I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión a la queja recepcionada anónima, mediante radicado No. 20164360186842 de fecha 18 de mayo de 2016, en la cual denuncia que el establecimiento denominado Academia de Danza llamado "STRAUS DANCE COMPANY SINCE 2003" el cual ejerce su actividad sin los debidos permisos ubicado en la calle 135C No 10-07. (folio 1,2).

2. Auto que decreta pruebas No. 334 del 21 de septiembre de 2017, en el que ordena: Iniciar la apertura de averiguación preliminar de que trata el Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, en contra de la actividad económica desarrollada en el inmueble ubicado en la calle 135C No 10-07. (folio 4,5)

3. Mediante el radicado 20175130674361 se envió comunicación al quejoso informando la apertura de la Actuación Administrativa en contra del propietario y/o representante legal del Establecimiento de Comercio ubicado en la calle 135C No 10-07. (folio 6)

4 con radicado No. 20195130054983, se emitió la orden de trabajo No. 0389 de 2019, solicitando a la arquitecta ANGELA MARIA BOHORQUEZ BEDOYA adscrita a este ente local realizar visita al establecimiento de comercio denominado "STRAUS DANCE COMPANY SINCE 2003" ubicado en la calle 135C No 10-07 de esta ciudad, con el fin de verificar si continúa funcionando, si cuenta con los requisitos de Ley, si el uso del suelo permite desarrollar la actividad. (folio 11)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobibogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



15 NOV 2019

Continuación Resolución Número **288** DE _____ Página 2 de 5

5. Que con fecha 05 de julio de 2019, la arquitecta ANGELA MARIA BOHORQUEZ BEDOYA, allega informe técnico No.144 del 2019 resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio denominado "STRAUS DANCE COMPANY SINCE 2003" ubicado en la calle 135C No 10-07 de esta ciudad, visita atendida por la propietaria señora CAROLINA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.547.920, en el cual informa: (folio17).

"Se adelanto la visita y diligencia de inspección, vigilancia y control a la dirección relacionada en la orden de trabajo con el fin de establecer lo siguiente: Si aún continúa desarrollándose la actividad comercial del establecimiento de razón social Strauss Dance Company: Se verifica que en la dirección calle 135 C No. 10-07 aun continúa funcionando esta academia de baile, la visita es atendida por la propietaria la señora Carolina Gonzalez quien presenta los siguientes documentos:1- Cámara y Comercio: 01319616 de 29 de octubre de 2003 renovado el 5 de julio de 2019; 2- Acta de Sanidad: SB06N002509; 3- Certificado de Bomberos: 2019-211; 4- Rnt: 395479201; 5-Usos del Suelo: 2-2018-67400; Sayco y Amapro fecha de pago 2019-01-16; Se concluye que en la dirección relacionada si continua funcionando la academia STRAUS DANCE COMPANY y cuenta con los documentos requeridos por la Ley para su funcionamiento.

6. A folio dieciocho (18) obra Alcance a la orden de trabajo No. 0389 de 2019, mediante el radicado No. 20195130058343, solicitando a la arquitecta ANGELA MARIA BOHORQUEZ BEDOYA adscrita a este ente local realizar visita al establecimiento de comercio denominado "STRAUS DANCE COMPANY SINCE 2003" ubicado en la calle 135C No 10-07 de esta ciudad, con el fin, de establecer claramente si cuenta con las normas de Uso del Suelo, si se permite o no desarrollar la actividad de Academia

7. Con fecha 09 de septiembre de 2019, la arquitecta ANGELA MARIA BOHORQUEZ BEDOYA, allega informe técnico No. 253 de 2019 resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio denominado "STRAUS DANCE COMPANY SINCE 2003" ubicado en la calle 135C No 10-07 de esta ciudad, visita atendida por la propietaria señora CAROLINA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.547.920, en el cual informa: (folio 20).

"Se adelanto la visita y diligencia de inspección, vigilancia y control a la dirección relacionada en la orden de trabajo con el fin de establecer lo siguiente: Si aún continúa desarrollándose la actividad comercial del establecimiento de razón social Strauss Dance Company: Se verifica que en la dirección calle 135 C No. 10-07 aun continúa funcionando esta academia de baile, la visita es atendida por la propietaria la señora Carolina Gonzalez quien presenta los siguientes documentos:1- Cámara y Comercio: 01319616 de 29 de octubre de 2003 renovado el 5 de julio de 2019; 2- Acta de Sanidad: SB06N002509; 3- Certificado de Bomberos: 2019-211; 4- Rnt: 395479201; 5-Usos del Suelo: 2-2018-67400; Sayco y Amapro fecha de pago 2019-01-16; Se concluye que en la dirección relacionada si continua funcionando la academia STRAUS DANCE COMPANY y cuenta con los documentos requeridos por la Ley para su funcionamiento, así como también que corresponde al sector 15,



Subsector de edificabilidad A, Subsector de Uso I, Uso Sub Uso: Dotacional- Equipamientos Colectivos, Uso Especifico: Educativo, Descripción: Planifiles de Educación preescolar hasta 120 alumnos. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos. Escala: Vecinal. SI SE PERMITE EL USO DEL SUELO.

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 “**NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL**”, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad. Como lo consagra el artículo 1º, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3 y 4.

Que el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales.
- d) Causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- e) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- f) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4º del artículo 4º de la Ley 232 de 1995 faculta a los alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar **el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

15 NOV 2019

Continuación Resolución Número 288 DE _____ Página 4 de 5

De los antecedentes mencionados anteriormente se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se aprecia en los informes técnicos números 144-2019 O.T. 0389, 253-2019 O.T. 0389 y registros fotográficos de visita (**folio 17y20**), presentado por la arquitecta ANGELA MARIA BOHORQUEZ BEDOYA, informa que el establecimiento de comercio ubicado en la calle 135C No 10-07 de esta ciudad, denominado "STRAUS DANCE COMPANY SINCE 2003", objeto de la presente actuación, con actividad de Academia de Baile, el cual se encontraba presuntamente en infracción de la Ley 232 de 1995, **cuenta con los requisitos de Ley de establecimiento de comercio, la actividad que desarrolla SI SE PERMITE.**

De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia este Despacho se abstendrá de continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 232 de 1995, teniendo en cuenta que se encuentra probado que el establecimiento de comercio por el cual se inició la presente actuación administrativa no se encuentra ocupando indebidamente el espacio público, cuenta con los requisitos de Ley de establecimiento de comercio, y la actividad que desarrolla SI SE PERMITE, por lo cual la presente actuación deberá terminarse y archiversse respecto del mencionado establecimiento de comercio, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, en especial los principios de **economía y celeridad.**

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso, adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa invadiendo el espacio público, cuenta con los requisitos de Ley de establecimiento de comercio, y la actividad que desarrolla SI SE PERMITE, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso, al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por la profesional adscrita a este Despacho, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel: 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ARC
premiat
ly
Adm
con
Adminis



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número **288** DE **15 NOV 2019** Página 5 de 5

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 21376 del 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio del Control, Inspección y Vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR: el contenido de la presente Resolución al propietario y /o al representante legal, señora CAROLINA GONZALEZ de conformidad con lo señalado en el Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo y a los Terceros de conformidad a lo contemplado en el Artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, Actuación Administrativa No. 21376 del 2017, previa desanotación en el libro radicator, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta Alcaldía Local de Usaquén y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8
Código Postal
Teléfono

Procedimiento de la Elvira Franco Saavedra- Abogada Contratista
Revisó y aprobó: María Jenni Ramírez Moreno- Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
www.goberno: Jorge Rozo Montero - Asesor del Despacho

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS